CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.238.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente C.M. Nº 06349-1; y

CONSIDERANDO:

Que desde el advenimiento de la modernidad el automóvil es uno de los objetos más emblemáticos de la cultura humana.

Que la historia de su evolución y transformaciones a lo largo del tiempo constituye una muestra notable del desarrollo científico y tecnológico de nuestra civilización.

Que por esta razón constituye un objeto valioso que debe ser preservado como testimonio para las generaciones futuras.

Que la historia de nuestra ciudad está íntimamente relacionada con el automóvil habiendo sido pionera en la organización de competencias deportivas automovilísticas desde los comienzos del siglo XX, generando una pasión que continúa vigente en muchos de nuestros vecinos.

Que existe en Rafaela una importante cantidad de automóviles antiguos, clásicos y de colección, perfectamente restaurados y en óptimas condiciones de funcionamiento.

Que la oportuna intervención de la Federación Argentina de Clubes de Automotores Históricos logró que la Ley Nacional de Tránsito Nº 24449 contemplara el caso de aquellos autos históricos que no cumplen con las exigencias previstas en la norma general, permitiéndoles gozar de una Franquicia Especial para circular reconociendo el valor cultural de los mismos.

Que en dicha franquicia se incluyen precisamente los automotores antiguos de colección y prototipos experimentales que por sus especiales características no reúnen las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos comunes.

Que por otra parte, el Art. 53, Inc. "C" de la Ordenanza Nº 2.969 reconoce dicha franquicia.

Que resulta necesario y es de suma importancia autorizar, regular y amparar la circulación de los vehículos históricos como modo eficaz de colaborar con la defensa y el mantenimiento del patrimonio cultural de la ciudad de Rafaela.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Créase el Registro Municipal de Automóviles Históricos que funcionará dentro de la Dirección de Control Público de la Municipalidad de Rafaela o la dependencia que la remplace en el futuro.-

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 2º) A los fines de la presente ordenanza se considerarán automóviles históricos, antiguos o de colección:

a) Los que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación, computándose dicha antigüedad en caso de desconocimiento de ésta, desde su primera matriculación y/o en su defecto, desde el correspondiente tipo o variante que se dejo de fabricar.
Para que un vehículo por su antigüedad pueda ser calificado como vehículo antiguo de colección, sus partes constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variantes de que se trate y de sus recambios; a excepción de sus partes fungibles sustituidas por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al referido período.
En caso de haberse producido modificaciones en la estructura y/o componentes la consideración de vehículo antiguo de colección por su antigüedad se determinará en el momento de su calificación.

b) Los vehículos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o que hayan intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica o deportiva, siempre que dichas circunstancias se acrediten de manera fehaciente.

c) Las réplicas de vehículos antiguos, ya sean éstos deportivos, sport o de serie y demás vehículos que por sus características merezcan ser calificados como vehículos antiguos de colección.-

Art. 3º) A los fines de la inscripción en el Registro Municipal de Automóviles Antiguos el vehículo deberá ser previamente calificado como "Vehículo Antiguo de Colección". En tal sentido la autoridad Municipalidad requerirá un informe y/o dictamen al Club de Automóviles Antiguos de Rafaela que certificará, a través de una revisación técnica especial, la pertinencia de dicha calificación y las condiciones de transitabilidad del mismo.-

Art. 4º) La solicitud de inscripción en el Registro la realizarán los interesados, respecto de los coches, camiones, camionetas, tractores, motocicletas, microcoches que reúnan los requisitos del Art. 2 y en el Formulario de Inscripción de Automotor Histórico que contendrá básicamente los siguientes datos:
(a) Apellido y nombre completo del titular del vehículo.
(b) Documento de identidad y domicilio del mismo.
(c) Referencias de los sucesivos propietarios de la unidad y fotocopias de la documentación existente.
(d) Características y breve historia del vehículo, acompañado de fotografías del mismo.
(e) Año de fabricación que determina su antigüedad.
(f) Certificación otorgada por el Club de Automóviles Antiguos de Rafaela.-

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 5º) Todo vehículo automotor que, por sus características y antecedentes constructivos, históricos y/o deportivos, constituyere una pieza de valor universal y permanente y un testimonio del desarrollo cultural y tecnológico y que haya cumplimentado la correspondiente inscripción en el Registro Municipal de Automóviles Antiguos podrá ser objeto de un permiso especial de circulación dentro del ejido de la ciudad de Rafaela.-

Art. 6º) El permiso especial de circulación será gratuito y sólo autorizará el desplazamiento por la vía pública del vehículo al solo efecto de posibilitar su perfecto mantenimiento y conservación y su presentación en exposiciones, eventos culturales, actos públicos, competencias especiales entre unidades de similar índole y otros acontecimientos de naturaleza semejante; quedando expresamente prohibido su utilización como medio de transporte y/o trabajo.-

Art. 7º) Los permisos que se otorgaren por imperio de esta ordenanza, no eximirá a los propietarios y conductores de los respectivos vehículos del cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones vigentes en materia de tránsito, estacionamiento y conexas, ni de las responsabilidades que, por daño u otros motivos, se plantearen ante terceros como consecuencia de la circulación o permanencia de los automotores en lugares públicos o que reciban concurso de público.-

Art. 8º) Se dispondrá la colocación de chapas patentes identificatorias en los vehículos declarados como antiguos de colección. Las mismas serán metálicas, tendrán características especiales y llevarán estampado el número otorgado por el Registro al vehículo correspondiente como así el emblema de la Municipalidad de Rafaela y el del Club de Automóviles Antiguos de Rafaela, según el modelo que se anexa a la presente, siendo confeccionadas por el interesado a su exclusiva costa.-

Art. 9º) La Municipalidad podrá disponer inspecciones periódicas de uno o más vehículos de los alcanzados por esta ordenanza, en razón de su antigüedad, estado o condiciones técnicas o mecánicas particulares. La desaparición o disminución de las condiciones que hicieren viable la registración de un vehículo y el otorgamiento especial que por ésta se reglamenta, hará procedente la caducidad de tal autorización y la baja del mismo del Registro.-

Art. 10º) En los casos que el vehículo y/o unidad inscripta deje de estar radicado en Rafaela, el Club de Automóviles Antiguos de Rafaela deberá informar fehacientemente a las autoridades municipales competentes procediéndose a la baja del mismo.-

Art. 11º) La inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Automóviles Históricos no implicará un aval y/o reconocimiento oficial de la autenticidad del origen del vehículo, su fabricación, constitución, valor de colección u otro detalle del mismo.-

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 12º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.----------

Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

ANEXO I : MODELO DE PLACA IDENTIFICATORIA DELANTERA Y TRASERA

(dimensiones reglamentarias: 30 cm x 13 cm)

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAFAELA

ORDENANZA Nº XXXX

Automóvil Histórico

Nº 001

Emblema Municipal

CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE RAFAELA

CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela